

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1651
Radicado:	760013110012-2022-00275-00
Proceso:	DECLARACION DE UNION MRITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	GLORIA AMPARO CEBALLOS PARRA
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CESAR PATIÑO AGUDELO
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA POR SEGUNDA VEZ

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda allegado dentro del término conferido para ello, y que con él se agregaron nuevos hechos como lo son la existencia de dos hijas vivas fruto de la relación de la señora LUCIA AGUDELO Y GONZALO PATIÑO, señoras MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO, es decir, hermanas del presunto compañero permanente CESAR PATIÑO AGUDELO, a fin de evitar nulidades que invaliden la actuación se hace necesario INADMITIR la demanda por segunda vez para que se subsanen los siguientes defectos:

1

PRIMERO: Deberá dirigir la demanda en contra de las herederas determinadas del señor CESAR PATIÑO AGUDELO, señoras MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO por lo que, deberá adecuar el libelo de la demanda, indicando además el lugar, la dirección física y electrónica donde las mismas recibirán notificaciones personales (#10 Art.82 C.G.P. e inciso 1º Art.87 ibidem).

SEGUNDO: A su vez, deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar (Art.6 Ley 2213 de 2022).

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio electrónico, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2022-00275

CUARTO: Teniendo en cuenta el numeral primero de este auto, deberá aportar un nuevo poder en el que se establezca a las herederas determinadas MILENA PATIÑO AGUDELO y NELLY PATIÑO AGUDELO como sujetos pasivos de la acción, poder que deberá cumplir con lo estipulado en el art.5º de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94e2d1fa6e363487f77d437ab631bdec5ad4fccc494a831234583c7e9a03127**

Documento generado en 13/07/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>